Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241230-135518-86fc88-66617308
2024-12-30T14:04:58-05:00 - Pagina 1 de 16

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO	
1.1. NÚMERO DE CONTRATO O CONVENIO:	9174-2024
1.2. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	CONTRATO DE OBRA
1.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	LICITACIÓN PÚBLICA
1.4. CONTRATISTA O ASOCIADO:	INTERVECOP S.A.S.
1.5. NIT. o C.C.:	901.516.211-1
1.6. OBJETO CONTRACTUAL:	REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO. – GRUPO 5
1.7. FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	18 DE NOVIEMBRE DE 2024
1.8. VALOR INICIAL EN PESOS:	MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. ($1.867.899,00)
1.9. VALOR INICIAL EN SMLMV:	1.436,85
1.10. PLAZO INICIAL:	El Plazo de ejecución del contrato, será hasta agotar los recursos sin que se exceda la fecha del 31 de diciembre de 2024 contado a partir de la fecha del acta de inicio.
1.11. FECHA DE INICIO:	16 DE DICIEMBRE DE 2024
1.12. FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2024
1.13. NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO QUE SUSCRIBIRÁ LA MODIFICACIÓN:	GLORIA MATILDE TORRES CRUZ
1.14. CARGO ORDENADOR DEL GASTO QUE SUSCRIBIRÁ LA MODIFICACIÓN:	DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA (E)

1.15. GARANTIAS DEL CONTRATO Y/O CONVENIO INICIAL.

%	NUMERO DE PÓLIZA Y NÚMERO DE ANEXO	AMPARO	VIGENCIA DEL AMPARO EXIGIDO EN EL CONTRATO Y/O CONVENIO	VIGENCIA GARANTIA		VALOR AMPARADO	FECHA APROBACIÓN SUBDIRECCIÓN CONTRATACIÓN
				DESDE	HASTA		
20%	53-44-101034878 No. de anexo: 0	Cumplimiento	Incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales por parte del contratista, multas y cláusula penal	18-11-2024	31-07-2025	$373.579.800	03-12-2024
20%	53-44-101034878 No. de anexo: 0	Estabilidad y calidad de la obra	Ocurrencia de daños o deterioro en la obra entregada imputables al contratista, independientemente de la causa.	5 años		$373.579.800	03-12-2024
10%	53-44-101034878 No. de anexo: 0	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	Incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista, provenientes de la contratación del	18-11-2024	31-12-2027	$186.789.900	03-12-2024

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241230-135518-86fc88-66617308
2024-12-30T14:04:58-05:00 - Pagina 2 de 16

		de carácter laboral	personal requerido para la ejecución del Contrato.				
200 SMLMV	53-40-101011435 No de anexo: 0	Responsabilidad Civil Extracontractual	Perjuicios ocasionados por terceros derivados de este tipo de responsabilidad.	18-11-2024	31-12-2024	$390.000.000	03-12-2024

2. DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)	
2.1. MODIFICACIÓN No. 1: Aclaratorio 24 de diciembre de 2024	Mediante documento se aclaran las cláusulas sexta - forma de pago y decima - garantías del contrato 9174-2024.
2.2. GARANTIAS DE MODIFICACIONES ANTERIORES: N/A	

3. DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

3.1. TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

MODIFICACIÓN No. 1: PRÓRROGA Y OTROSÍ ACLARATORIO.

3.2. SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

La Secretaría Distrital de Integración Social, suscribió el **Contrato de obra No. 9174** el 18 de noviembre de 2024, con la empresa INTERVECOP S.A.S., contrato que tiene por objeto: *"REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO"* correspondiente al GRUPO 5, cuya ejecución inició el 17 de diciembre de 2024.

Para efecto del seguimiento técnico, financiero, contable, administrativo, legal, social y ambiental, se suscribió con la empresa NOGAALL S.A.S., el **Contrato de Interventoría No. 9222** el 3 de diciembre de 2024, el cual tiene como objeto *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS QUE SE ADJUDIQUEN PARA REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO"*; correspondiente al GRUPO 5, cuya fecha de inicio es el 17 de diciembre de 2024.

La empresa INTERVECOP S.A.S., en calidad de contratista de obra presentó al contratista de interventoría, NOGAALL S.A.S., mediante oficio **CE-INTE-05** de 19 de diciembre de 2024; solicitud de prorroga al **Contrato de obra No. 9174-2024** en los siguientes términos:

> *"Para la formulación de proyecto se realizó el análisis técnico previo, en el cual se estructuró que la ejecución del contrato está determinada por la culminación de los recursos disponibles para la ejecución del contrato en buena forma. Es de conocimiento, el desarrollo de este tipo de mantenimientos contempla múltiples procesos, que, aunque deben desarrollarse de manera independiente en su inicio, son concebidos y programados para que converjan armónicamente en su momento y garanticen el cumplimiento en especificaciones, calidad y tiempo del producto requerido. Y siendo el presupuesto enviado por la entidad parte de los documentos del estudio previo, allí se estableció que el plazo de ejecución proyectado es de 2,5 meses.*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241230-135518-86fc88-66617308
2024-12-30T14:04:58-05:00 - Pagina 3 de 16

Asimismo, la "CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Este documento requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes contratantes, a través de la plataforma transaccional SECOP II."

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de obra No. 9174-2024 y con base en lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, nos permitimos informar que debido a las circunstancias relacionadas con la fecha de suscripción del contrato (18 de noviembre de 2024) y el acta de inicio (17 de diciembre de 2024), el tiempo disponible hasta la fecha de culminación estipulada (31 de diciembre de 2024) resulta insuficiente para alcanzar el pleno cumplimiento del objeto contractual máxime teniendo en cuenta uno de los principios generales del derecho, orientadores de la labor judicial, es aquel, según el cual "nadie está obligado a lo imposible", aplicado, para resolver diferentes asuntos.

El contrato contempla la optimización de la infraestructura de los centros y sedes operativas bajo la responsabilidad de la Secretaría Distrital de Integración Social, un alcance que requiere tiempos razonables para planificación, ejecución y cierre de actividades. Las limitaciones de tiempo comprometieron la programación de frentes de trabajo y las aprobaciones técnicas necesarias, afectando la viabilidad de cumplimiento del cronograma inicial.

No obstante, es importante resaltar que una vez se da el acta de inicio se debe realizar recorrido por cada uno de los puntos para establecer el alcance de intervención de cada punto, así como determinar el presupuesto de cada uno, situación que conlleva un tiempo para esta actividad de al menos quince (15) días calendario y este tiempo se le debe adicionar el tiempo de revisión de interventoría. De igual manera, es importante mencionar la cantidad establecida de posibles puntos de intervención es la mayor en referencia a todos los puntos así:

No. GRUPO	LOCALIDAD		No. de unidades operativas priorizadas
1	1	SUBA	26
	2	USAQUEN	13
	3	CHAPINERO	8
	4	BARRIOS UNIDOS	10
	5	TEUSAQUILLO	5
2	6	MARTIRES	15
	7	SANTAFE	14
	8	CANDELARIA	4
	9	ANTONIO NARIÑO	5
	10	PUENTE ARANDA	15
3	11	ENGATIVA	25
	12	FONTIBON	11
	13	KENNEDY	31
4	14	BOSA	30
	15	CIUDAD BOLIVAR	44
	16	TUNJUELITO	12
5	17	USME	35
	18	SUMAPAZ	4
	19	RAFAEL URIBE URIBE	23
	20	SAN CRISTOBAL	26

Una vez se establezca de manera real los puntos definitivos de intervención y su alcance, es el momento para el cual se dará el inicio real de actividades, siempre y cuando estas no requieran una actividad de diseño especifico.

De manera preliminar se ha establecido los siguientes puntos de intervención y el valor establecido para cada uno:

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241230-135518-86fc88-6661 7308
2024-12-30T14:04:58-05:00 - Pagina 4 de 16

GRUPO	LOCALIDAD	TIPO DE SERVICIO	UNIDAD OPERATIVA	VALOR PRESUPUESTO
GRUPO 5	USME	JARDIN INFANTIL	OASIS	$170.000.000,00
GRUPO 5	USME	JARDIN INFANTIL	NUEVA ESPERANZA OLIVARES	$250.000.000,00
GRUPO 5	USME	JARDIN INFANTIL	LAS FLORES	$90.000.000,00
GRUPO 5	USME	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	JULIO CESAR SANCHEZ	$100.000.000,00
GRUPO 5	USME	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	CELEBRA LA VIDA	$50.000.000,00
GRUPO 5	USME	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	SAN DAVID	$10.000.000,00
GRUPO 5	SUMAPAZ	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	VERDEGAL	$40.000.000,00
GRUPO 5	RAFAEL URIBE URIBE	JARDIN INFANTIL	MARCO A. IRIARTE	$425.899.000,00
GRUPO 5	RAFAEL URIBE URIBE	JARDIN INFANTIL	MI PEQUEÑA CASITA	$80.000.000,00
GRUPO 5	RAFAEL URIBE URIBE	JARDIN INFANTIL	SAMORE	$100.000.000,00
GRUPO 5	RAFAEL URIBE URIBE	JARDIN INFANTIL	PIJAOS	$50.000.000,00
GRUPO 5	RAFAEL URIBE URIBE	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	PALABRAS MAYORES	$40.000.000,00
GRUPO 5	SAN CRISTOBAL	JARDIN SOCIAL	SAN JERONIMO DE YUSTE	$20.000.000,00
GRUPO 5	SAN CRISTOBAL	JARDIN INFANTIL	BELLO HORIZONTE	$30.000.000,00
GRUPO 5	SAN CRISTOBAL	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	SAN BLAS	$12.000.000,00
GRUPO 5	SAN CRISTOBAL	CENTRO CRECER	BALCANES	$30.000.000,00
GRUPO 5	SAN CRISTOBAL	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	MONTAÑA DEL SABER	$10.000.000,00
GRUPO 5	SAN CRISTOBAL	COMUNIDAD DEL CUIDADO	COMUNIDAD DE CUIDADO BELLO HORIZONTE	$360.000.000,00
				$1.867.899.000,00

Por lo anterior, y en cumplimiento del numeral 3.4. **OBLIGACIONES TÉCNICAS,** párrafo 12 del **Contrato de interventoría No. 9222-2024**, el cual señala: *"Revisar, conceptuar y avalar las diferentes solicitudes de modificación del contrato de obra tales como: adición de recursos, prorrogas, mayores cantidades de obra e ítems no previstos necesarios para la ejecución de la Obra, cuando así se requiera. Posteriormente, dar traslado a la entidad con el fin de que la misma adelante el proceso de modificación contractual pertinente",* mediante oficio No. NG.9222-0008-24 la interventoría NOGAALL S.A.S., teniendo en cuenta las obligaciones y responsabilidades enmarcadas en el contrato de la referencia y en concordancia con el oficio No. CE-INTE-05, allegado por el contratista de obra INTERVECOP S.A.S., esta interventoría recomienda y avala la solicitud de prorrogar el contrato hasta el 01 de marzo de 2025, por las siguientes consideraciones:

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241230-135518-86fc88-6661 7308
2024-12-30T14:04:58-05:00 - Pagina 5 de 16

"la interventoría considera que a la fecha no se tienen argumentos tecnicos para dar ampliaciones más allá de los 2.50 meses informados en los pliegos de condiciones, por lo cual no aceptará Prórrogas mayores a los tiempos contractuales estipulados en los anexos técnicos del contrato de obra. Sin embargo, la interventoría deja a consideración del contratista de obra, presentar a futuro una prórroga derivada en los alcances del proyecto, determinados bajo los argumentos técnicos obtenidos del informe de diagnóstico que el contratista de obra debe entregar de acuerdo con las visitas realizadas en el inicio del contrato. De esta manera, la interventoría aprueba prorrogar el contrato de Obra y recomienda a la Secretaría Distrital de Integración Social, la prórroga No. 01 por un plazo de 60 días calendario partiendo del 01 de enero de 2025 hasta el 01 de marzo de 2025 (nueva fecha de terminación) para el contrato de obra No. 9174 de 2024.

I. CONCLUSIONES

➢ De acuerdo con las razones expuestas por la empresa INTERVECOP S.A.S. en función del contrato de obra, esta interventoría se permite solicitar a la supervisión el inicio del proceso de suscripción de la Prórroga No. 01 del contrato de obra No. 9174 de 2024 por un plazo de Sesenta (60) días Calendario, contados a partir del 01 de enero del 2025, dejando como fecha de terminación del contrato el 01 de marzo del 2024".

3.3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

3.3.1. Aspectos técnicos

Con relación a la prorroga

De acuerdo con los hechos y la justificación expuesta por el contratista de obra INTERVECOP S.A.S. y validada por la interventoría NOGAALL S.A.S., en mi calidad de supervisor del contrato de interventoría, recomiendo la evaluación y trámite a la modificación contractual, del Contrato de obra No. 9174-2024, hasta el 01 de marzo de 2025, plazo proyectado por el interventor y el contratista de obra por los hechos antes descritos.

Es pertinente señalar que de conformidad con en el numeral 3.5. del Anexo Técnico, se establece como procedimiento para el inicio de la ejecución física de las obras, la elaboración de un diagnóstico para cada sede intervenida. Lo anterior de conformidad a la naturaleza del objeto contratado, el cual corresponde a obras de mantenimiento, en las cuales, para la Entidad resulta claro y de pleno conocimiento la necesidad que pretende solucionar mediante la intervención de las obras; sin embargo, se requiere que las mimas sean verificadas en sitio por personal profesional que hace parte del contrato de obra como de la interventoría, con el fin de encontrar la solución técnica más favorable, acorde al sitio de intervención y ajustada a los recursos disponibles.

De esta manera, el contratista de obra elabora presenta un informe de diagnóstico para ser aprobado por interventoría y validado por la SDIS, en el cual proyecta las alternativas de solución y determina el costo de intervención, utilizando las descripciones, unidades de medida y valores unitarios contractuales, establecidos en el formato económico contractual. Si bien estas labores fueron acotadas dentro del proceso contractual determinando unos días para su cumplimiento, en el momento de realizar las actividades de diagnóstico se han encontrado circunstancias que requieren de un mayor análisis para la terminación de los diagnósticos, como lo es la identificación de las ubicaciones de redes hidrosanitarias, eléctricas y de gas, que al encontrarse embebidas en las estructuras (muros, placas y cielos), no es posible determinar su estado con un diagnóstico visual preliminar. Adicionalmente, se han evidenciado inmuebles que han sido adaptados para la prestación del servicio, por lo tanto, se debe identificar los elementos estructurales

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241230-135518-86fc88-6661 7308
2024-12-30T14:04:58-05:00 - Pagina 6 de 16

(columnas, vigas, muros de carga) a fin de que estos elementos no vayan a ser afectados durante las intervenciones, de igual forma, estructuras de cubiertas que al encontrarse en algunos casos tapadas por estructuras de cielo rasos, no es posible identificar su estado con un diagnóstico visual preliminar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución es inferior a un mes (31 de diciembre de 2024), contado desde la fecha de inicio del presente contrato, este tiempo solo ha sido suficiente para adelantar labores de diagnóstico como se menciona anteriormente, por lo tanto, se hace necesario que el contratista cuente con un mayor tiempo para adelantar la ejecución física de las actividades de obra previstas en los informes de diagnóstico de las unidades operativas priorizadas en las cuales se incluye:

GRUPO	LOCALIDAD	TIPO DE SERVICIO	UNIDAD OPERATIVA	ALCANCE
GRUPO 5	USME	JARDIN INFANTIL	OASIS	SISTEMA DE DETECCION DE INCENDIOS - CAMBIO DE CUBIERTA- RESANE EN MUROS , ARREGLO ILUMINACIÓN, PUESTAS A TIERRA
GRUPO 5	USME	JARDIN INFANTIL	NUEVA ESPERANZA OLIVARES	MANTENIMIENTO CUBIERTA, PINTURA, HIDRAULICO, ELECTRICO
GRUPO 5	USME	JARDIN INFANTIL	LAS FLORES	SISTEMA DE DETECCION DE INCENDIOS MANTENIMIENTO DE CUBIERTA- CAMBIO DE POLICARBONATO (CUBIERTA), ARREGLO ILUMINACIÓN, PUESTA A TIERRA
GRUPO 5	USME	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	JULIO CESAR SANCHEZ	REEMBOQUILLADO LADRILLO A LA VISTA- CAMBIOS DE SANITARIOS- REPARACION CARPINTERIA METALICA - CAMBIO DE CUBIERTA
GRUPO 5	USME	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	CELEBRA LA VIDA	MANTENIMIENTO DE PINTURA, CAMBIO DE LLAVES PUSH, INSTALACION DE PSAMANOS, CAMBIO DE BALDOSAS FISURADAS
GRUPO 5	USME	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	SAN DAVID	ENCHAPES,CERRAMIENTO, MANTENIMIENNTO DE PINTURA, PAÑETE EN AULAS, PINTURA, IMPERMEABILIZACION DE PISOS , CAMBIO DE LUMINARIAS Y REFLECTORES
GRUPO 5	RAFAEL URIBE URIBE	JARDIN INFANTIL	MARCO A. IRIARTE	SISTEMA DE DETECCION DE INCENDIOS- CAMBIO DE CUBIERTA - RENAS EN MURO - PINTURA INTEGRAL - INSTALACION DE TAPETE -IMPERMEABILIZACION DE PLACA DE CUBIERTA - MANTENIMIENTO DE CARPINTERIA METALICA- CAMBIO DE CERRAMIENTO PERIMETRAL . ARREGLO DE ILUMINACIÓN Y PUESTA A TIERRA
GRUPO 5	RAFAEL URIBE URIBE	JARDIN INFANTIL	MI PEQUEÑA CASITA	SISTEMA DE DETECCION DE INCENDIOS - CAMBIO DE CUBIERTA- PINTURA INTEGRAL- RESANE EN MUROS - INSTALACION DE TAPETES. ARREGLO DE ILUMINACIÓN Y PUESTA A TIERRA
GRUPO 5	RAFAEL URIBE URIBE	JARDIN INFANTIL	SAMORE	SISTEMA DE DETECCION DE INCENDIOS - CAMBIO DE CUBIERTA- RESANE EN MUROS - PINTURA GENERAL. ARREGLO DE ILUMINACIÓN Y PUESTA A TIERRA
GRUPO 5	RAFAEL URIBE URIBE	JARDIN INFANTIL	PIJAOS	CUBIERTA -CANALETA 90
GRUPO 5	RAFAEL URIBE URIBE	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	PALABRAS MAYORES	MANTENIMIENTO DE PINTURA, CAMBIO DE LUMINARIAS, INSTALACION DE PASAMANOS, CAMBIO DE BALDOZAS ROTAS, CAMBIO DE LLAVES PUSH
GRUPO 5	SAN CRISTOBAL	JARDIN SOCIAL	SAN JERONIMO DE YUSTE	IMPERMEABILIZACIÓN COMPLETA DE CUBIERTAS Y CORRECCIÓN DE NIVELES - ADECUACIÓN DE TERRAZAS Y CORRECCIÓN NIVELES (IMPERMEABILIZACIÓN PLACA, EMBOQUILLAR Y AJUSTAR ACABADO DE PISO) - REVISIÓN Y DESTAPONAMIENTO DE CANALES Y BAJANTES - SISTEMA DE PROTECCIÓN ANTICAÍDA DE LOS VIDRIOS EN CLARABOYA SOBRE CORREDOR DEL COMEDOR Y MANTENIMIENTO DE SU ESTRUCTURA -

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241230-135518-86fc88-6661 7308
2024-12-30T14:04:58-05:00 - Pagina 7 de 16

				CORREGIR LEVANTAMIENTO DE LADRILLOS EN AULAS DEL SEGUNDO PISO - INSTALAR ANTEPECHOS FALTANTES EN VENTANAS DEL SEGUNDO PISO.
GRUPO 5	SAN CRISTOBAL	JARDIN INFANTIL	BELLO HORIZONTE	IMPERMEABILIZACIÓN EN PLACA DONDE SE UBICAN LOS TANQUES DE RESERVA AGUA POTABLE - CAMBIO PUERTAS METÁLICAS DE AULAS, RESANE E IMPERMEABILIZACIÓN HUMEDAD PISO Y MUROS AULAS - CAMBIO DE VENTANAS DE LAS AULAS - CAMBIO PUERTAS EN PREJARDÍN 1 Y 2 - CAMBIO DE PUERTA BODEGA - INSTALACIÓN DE MEDIA CAÑA EN BATERÍAS SANITARIAS - MANTENIMIENTOS DE BARANDAS DEL PATIO - CAMBIO LÁMPARAS DEL PATIO - CAMBIO PUERTA INGRESO A CAMINADORES - CAMBIO DE PUERTA CON VISOR, MEDA CAÑA Y PINTURA EPOXICA EN SALA AMIGA DE LA FAMILIA LACTANTE - BATERÍA SANITARIA DE LAVA COLA, CAMBIO DE DUCHAS TIPO TELÉFONO Y GRIFERÍA - INSTALACIÓN DE CALENTADORES DE PASO ELÉCTRICO EN ÁREA LAVA COLAS - CAMBIO DIVISIÓN Y PUERTA CON SISTEMA ANTI MACHUCÓN EN ÁREA DE CAMINADORES - CAMBIO VENTANAS EN ÁREA CAMINADORES - INSTALACIÓN DE MEDIA PUERTA ENTRE COMEDOR Y CAFETERÍA - CAMBIO DE GRIFERÍA TIPO GANSO, REVISIÓN CAMPANA EXTRACTORA Y CAMBIO DE SOMBRILLA DEL DUCTO - MEDIA CAÑA EN ÁREAS DE DESPENSAS (1 Y 2) Y EN ÁREA DE CONGELADORES - PINTURA GENERAL INTERNA Y EXTERNA.
GRUPO 5	SAN CRISTOBAL	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	SAN BLAS	CUBIERTA, PINTURA, HUMEDAD + SISTEMA DE DETECCION DE INCNEDIOS +SISTEMA DE PRESION **- VERIFICAR SI LOS RECURSOS DE PLANEACION VAN O NO VAN**
GRUPO 5	SAN CRISTOBAL	CENTRO CRECER	BALCANES	CUBIERTA, COCINA, PINTURA GENERAL, PUERTAS
GRUPO 5	SAN CRISTOBAL	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	MONTAÑA DEL SABER	CUBIERTA, CANALES, PINTURA, HUMEDADES
GRUPO 5	SAN CRISTOBAL	COMUNIDAD DEL CUIDADO	COMUNIDAD DE CUIDADO BELLO HORIZONTE	CUBIERTAS

Por lo anterior, se determina la necesidad de una ampliación en el plazo de ejecución contractual, con el fin de que las ordenes de servicio requeridas al contratista se logren ejecutar conforme con las obligaciones y los términos expuestos en el Contrato de obra No. 9174-2024, y con ello se dé cumplimiento al objeto contractual.

Con relación al OTROSÍ Aclaratorio

Se hace necesario aclarar el documento y la fecha de inicio del contrato de obra No. 9174-2024, lo anterior considerando que mediante la plataforma transaccional SECOP II, se publicó por error involuntario un acta de inicio del 16 de diciembre de 2024, no obstante, la fecha y acta de inicio es del 17 de diciembre de 2024 como consta en el documento cargado en la misma plataforma, denominado “20241217_Acta de Inicio Contrato Obra 9174-2024”. Es pertinente aclarar, que el acta correspondiente al 16 de diciembre debió ser anulada considerando que a dicha fecha no se había expedido aun el certificado de registro presupuestal del contrato de interventoría 9222-2024, documento necesario para suscribir acta de inicio y con el cual se soportan los recursos que se apropian para el presente contrato.

3.3.2. Consideraciones de orden financiero

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241230-135518-86fc88-66617308
2024-12-30T14:04:58-05:00 - Pagina 8 de 16

De acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato de obra No. 9174-2024, el término de ejecución será hasta agotar los recursos sin que se exceda la fecha del 31 de diciembre de 2024; sin embargo, considerando que a la fecha del presente informe se tiene un avance físico y financiero del 0%, y en atención a que durante el desarrollo de las actividades de diagnóstico se presentaron las circunstancias descritas en el numeral 3.3.1, del presente documento, las cuales requieren un análisis más profundo para concluir los diagnósticos, por lo anterior, y con el fin de atender la necesidad de la entidad se hace necesario contar con el tiempo necesario para la ejecución física que permitan satisfacer las necesidades que se presentan en las unidades operativas relacionadas en la tabla adjunta en el numeral previamente descrito, las cuales requieren su intervención para mejorar sus condiciones físicas y de esta manera garantizar a la población beneficiaria de los servicios de la SDIS. Infraestructuras óptimas para la prestación de los servicios.

Así mismo, se aclara que, teniendo en cuenta que el contrato cuenta con los recursos disponibles para la ejecución de las obras priorizadas, la presente prorroga no genera erogación presupuestal adicional a la entidad contratante.

3.3.3. Consideraciones de orden jurídico

Teniendo en consideración el Artículo 1602 del Código Civil y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los contratos deben cumplirse en las condiciones pactadas inicialmente, sin embargo, es posible que, ante la ocurrencia de circunstancias imprevistas ajenas a la voluntad de las partes, es viable modificar el plazo contractual con la correspondiente motivación.

La posibilidad de modificar las obligaciones legales contractuales encuentra su fundamento jurídico tanto en la Constitución Política, en las normas legales, como en la jurisprudencia bajo el precepto denominado "Autonomía de la voluntad", pues así lo ha reconocido la Corte Constitucional en innumerables pronunciamientos de este tipo. Prueba de lo anterior, puede observarse en la sentencia C-934 de 2013 proferida por el Honorable Magistrado de la Corte Constitucional Nilson Pinilla Pinilla:

> *"La autonomía de la voluntad (...) es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación.*
>
> *De igual manera, en relación con la facultad de prorrogar el plazo de los contratos estatales, la Corte Constitucional abordó el tema en la ratio decidendi de su Sentencia C-300 de 2012, de la siguiente manera:*
>
> *"la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal".*[1]

La Sala de Consulta explicó:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución.*
>
> *Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. Amanera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad,*

[1] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241230-135518-86fc88-66617308
2024-12-30T14:04:58-05:00 - Pagina 9 de 16

(artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".[2]

En línea con lo anterior, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, al prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, s e puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.

El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él.

[2] En particular, al Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales -en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda", lo que permite interpretar que a la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones "paralización" y "afectación grave", corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral °3 del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en "forma general, permanente y continua". De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. | | Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241230-135518-86fc88-66617308
2024-12-30T14:04:58-05:00 - Pagina 10 de 16

Por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."[3]

Ahora bien, dentro del marco normativo de la contratación estatal, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de pactar con los contratistas aquellos acuerdos o estipulaciones que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, de la siguiente manera:

"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración..."

Con esa visión, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos[4], tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

Esta finalidad se reafirma nuevamente en el numeral 3º del artículo 25 del estatuto contractual al señalarse:

"3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados".

En línea, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente como obligación de los servidores públicos, la búsqueda de los fines que persigue la contratación estatal:

"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

[3] Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 24 de agosto de 2005. Exp. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171)A. C.P. Darío Quiñones Pinilla

[4] "Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación". Corte Constitucional. Sentencia C-449 del 9 de julio de 1992.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241230-135518-86fc88-66617308
2024-12-30T14:04:58-05:00 - Pagina 11 de 16

Es así como, la celebración de contratos por parte de la administración corresponde entonces a una actividad administrativa a través de la cual se cumplen los fines y funciones del Estado[5] y se logra la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad[6].

Frente a este punto, el Consejo de Estado determinó:

> *"Ya en anteriores oportunidades ésta Sala había tenido la oportunidad de señalar que conforme a los artículos 2°, 209 y 365 del texto constitucional, la actividad del Estado debe estar encaminada, de un lado, al servicio de los asociados, a la promoción de la prevalencia de los intereses generales y al cumplimiento de los fines estatales y, de otro a garantizar la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos.*
>
> *Estas disposiciones encuentran cabal desarrollo en la normatividad que regula la contratación estatal, en especial en el artículo 3o de la Ley 80 de 1993 que establece que al celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que éstos son instrumentos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el estado en la consecución de dichos fines.*
>
> *Por su parte, los particulares contratistas deberán tener en cuenta que ostentan la calidad de colaboradores de la administración en el cumplimiento de sus fines y que ejercen una función social que como tal implica obligaciones"*[7]

En ese entendido, la Constitución Política de Colombia estableció los fines del Estado como aquellos que funcionan para *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*[8].

Es claro, entonces, que la prórroga permite utilizar los recursos públicos de manera adecuada, evitando posibles sanciones por incumplimientos y garantizando resultados óptimos en la ejecución contractual. Tal como se ha venido señalando, el Consejo de Estado ha reconocido que los cambios en las condiciones administrativas y presupuestales constituyen justificación suficiente para modificar el plazo contractual, siempre que la prórroga no implique un cambio sustancial del objeto del contrato. Condiciones que se cumplen a cabalidad en el presente contrato.

Que encontrándose clara la facultad de prorrogar el plazo del presente contrato, el Manual de Procedimientos Contractuales de la SDIS, dispone el procedimiento a seguir de la siguiente manera:

> *"La solicitud de modificaciones contractuales debe radicarse en la Subdirección de Contratación por parte del supervisor del contrato o convenio, en el formato dispuesto para ello en el Sistema de Gestión Contractual y atendiendo el procedimiento de modificaciones contractuales publicado en el sistema integrado de gestión,*

---

[5] *"La función administrativa tiene como característica esencial, a diferencia de las otras funciones del Estado, la de materializar los fines del Estado, que van desde la efectividad de las libertades, los derechos y los deberes ciudadanos, hasta la prestación de los servicios públicos que es lo mismo que satisfacer las necesidades públicas insatisfechas y, por supuesto, los de llevar a cabo o realizar las aspiraciones de calidad de vida y de prosperidad general".* Mario Roberto Molano López, Transformación de la función administrativa. Colección profesores No. 37. Pontificia Universidad Javeriana. 2005, p. 134.

[6] *"La contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, mediante el cual las diversas entidades que lo componen pueden recurrir a los particulares o a otras entidades estatales, que cuenten con los elementos o la idoneidad requerida para el cumplimiento de algunas de sus tareas, cuando éstas no puedan satisfacer tales necesidades de manera directa".* Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013, Radicación número: 11001-03-26-000-2010-00037-00(39005).

[7] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 20 de febrero de 2017, Radicación número: 81001-23-31-000-1997-00678-01(57783).

[8] Constitución Política de Colombia (1991). Título I, Artículo 2º. Fines esenciales del Estado.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241230-135518-86fc88-66617308
2024-12-30T14:04:58-05:00 - Pagina 12 de 16

con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación al momento que deba operar la modificación; en caso de requerirse revisión previa por parte del Comité de Contratación, se deberá radicar la solicitud con por lo menos ocho (8) días hábiles de antelación al momento en que debe celebrarse la modificación. Cabe aclarar que los términos antes señalados se contaran desde el día hábil siguiente a la radicación. En todo caso, por solicitud del área interesada del trámite, se puede realizar mesas de trabajo interdisciplinarias anteriores a la radicación oficial a la Subdirección de Contratación"

Luego de revisar y evaluar los argumentos de sustentación presentados por el Contratista, los cuales fueron aprobados por el interventor, y las recomendación expuestas por el supervisor del contrato, se concluye que la propuesta de prórroga no altera el objeto contratado, ni requiere erogaciones por parte de la Entidad para la ejecución, evita un litigio eventual o inminente y en aplicación de los Artículos 27 y 40 de la Ley 80 de 1993, los cuales establecen la facultad de suscribir los acuerdos, pactos, condiciones y forma de pago, que las partes consideren necesarias y convenientes para resguardar la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones, así como la suscripción de aquellas que requiera el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración, la SDIS comparte dicha sustentación e imparte viabilidad desde el punto de vista jurídico para la suscripción de la prórroga.

3.4. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO

3.4.1. **PRORROGAR** el plazo de la ejecución del contrato, hasta el 1 de marzo de 2025.

3.4.2. **MODIFICAR** la CLÁUSULA SÉPTIMA del Contrato de obra No. 9174-2024, la cual quedará así:

"**CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Plazo de ejecución del contrato, será hasta agotar los recursos sin que se exceda la fecha del **1 de marzo de 2025** contado a partir del día siguiente al vencimiento del término contractual previsto desde la fecha de suscripción del acta de inicio"

3.4.3. **ACLARAR** mediante la plataforma transaccional SECOP II que la fecha de inicio del contrato de obra No. 9174-2024 corresponde al 17 de diciembre de 2024. de acuerdo al acta de inicio publicada en la ejecución del contrato de la plataforma transaccional SECOP II denominada *"20241217_Acta de Inicio_Contrato Obra 9174-2024"*

3.4.4. EL CONTRATISTA, a través de su Representante Legal manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la aprobación de la modificación, que no se encuentra incurso/a en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar la modificación y afirma no encontrarse incluido/a en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriada.

3.4.5. El CONTRATISTA deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación contractual ajustar y actualizar las GARANTÍAS inicialmente constituidas de conformidad con las variaciones introducidas en la presente modificación y en concordancia con lo dispuesto en el acápite de GARANTÍAS del contrato.

3.4.6. Las demás cláusulas del presente contrato y sus modificaciones que no sean contrarias a lo aquí señalado continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento entre las partes.

3.5. EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

Descripción	Valor	Observación
Valor del contrato	$1.867.899.000,00	

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241230-135518-86fc88-66617308
2024-12-30T14:04:58-05:00 - Pagina 13 de 16

Valor pagado	$0,00	0%
Saldo por pagar	$1.867.899.000,00	100%

3.6. EJECUCIÓN FÍSICA DEL CONTRATO

Porcentaje de ejecución	0%

JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA
Subdirector de Plantas Físicas

Proyectó: Isabel Cristina Salazar Yasnó – Contratista - SPF
Proyectó: Luis Felipe Peña Vargas – Contratista – SPF
Revisó: Luis Gabriel Erazo Avella – Contratista - SPF
Revisó: Samir Hernando Eljaiek Julio – Contratista – SPF
Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Anexos - Soportes de solicitud:

1. Formato MC-09
2. Solicitud del contratista de obra
3. Concepto y análisis del contratista de interventoría
4. Informe de avance semanal

Documentos del Contratista:

1. RUT del contratista de obra
2. Certificaciones de Existencia y representación legal actualizadas de cada uno de los miembros de la figura asociativa.
3. Certificado de Antecedentes de la Procuraduría de consorciados y representante legal
4. Certificado de Antecedentes de la Contraloría de consorciados y representante legal
5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Personería de consorciados y representante legal
6. Certificado de Medidas Correctivas Policía Nacional de consorciados y representante legal
7. Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de consorciados y representante legal
8. Certificación de pago parafiscales tanto de la figura asociativa como de cada de los integrantes
9. Documentos soportes del revisor fiscal – contador que certifica

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241230-135518-86fc88-66617308
2024-12-30T14:04:58-05:00 - Pagina 14 de 16

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

CTO OBRA 9174-2024_Justificacion modificación G5_VbSC

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241230-135518-86fc88-66617308

Estado: Finalizado

Creación: 2024-12-30 13:55:18

Finalización: 2024-12-30 14:04:56

Escanee el código para verificación

Revisión: Solicitud modificacion CTO 9174-2024

SAMIR HERNANDO ELJAIEK JULIO
79950134
seljaiek@sdis.gov.co
CONTRATISTA
SDIS

Revisión: Solicitud modificacion CTO 9174-2024

Luis Gabriel Erazo Avella
79836803
lerazo@sdis.gov.co
Contratista
SDIS

Elaboración: Solicitud modificacion CTO 9174-2024

Luis Felipe Peña Vargas
1030645990
lpenav@sdis.gov.co
Profesional de apoyo
Sub dirección plantas físicas

Elaboración: Solicitud modificacion CTO 9174-2024

Isabel Cristina Salazar Yasno
1.061.734.237
isalazar@sdis.gov.co
Contratista - Profesional de apoyo
Subdirección de Plantas Físicas

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241230-135518-86fc88-66617308
2024-12-30T14:04:58-05:00 - Pagina 15 de 16

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

CTO OBRA 9174-2024_Justificacion modificación G5_VbSC

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241230-135518-86fc88-66617308

Estado: Finalizado

Creación: 2024-12-30 13:55:18

Finalización: 2024-12-30 14:04:56

Escanee el código para verificación

Aprobación: Solicitud modificacion CTO 9174-2024

JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA
79541315
jepadillaa@sdis.gov.co
Subdirector De Plantas Físicas
Secretaria De Integración Social

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241230-135518-86fc88-66617308
2024-12-30T14:04:58-05:00 - Pagina 16 de 16

REPORTE DE TRAZABILIDAD

CTO OBRA 9174-2024_Justificacion modificación G5_VbSC

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241230-135518-86fc88-66617308

Creación: 2024-12-30 13:55:18

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-12-30 14:04:56

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Isabel Cristina Salazar Yasnó isalazar@sdis.gov.co Contratista - Profesional de apoyo Subdirección de Plantas Físicas	Aprobado	Env.: 2024-12-30 13:55:37 Lec.: 2024-12-30 13:55:49 Res.: 2024-12-30 13:55:57 IP Res.: 190.90.255.140
Elaboración	Luis Felipe Peña Vargas lpenav@sdis.gov.co Profesional de apoyo Sub dirección plantas físicas	Aprobado	Env.: 2024-12-30 13:55:57 Lec.: 2024-12-30 13:56:14 Res.: 2024-12-30 13:56:26 IP Res.: 181.32.212.55
Revisión	Luis Gabriel Erazo Avella lerazo@sdis.gov.co Contratista SDIS	Aprobado	Env.: 2024-12-30 13:56:26 Lec.: 2024-12-30 13:57:22 Res.: 2024-12-30 13:57:29 IP Res.: 45.173.12.216
Revisión	SAMIR HERNANDO ELJAIEK JULIO seljaiek@sdis.gov.co CONTRATISTA SDIS	Aprobado	Env.: 2024-12-30 13:57:29 Lec.: 2024-12-30 14:03:40 Res.: 2024-12-30 14:03:49 IP Res.: 191.95.20.147
Aprobación	JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA jepadillaa@sdis.gov.co Subdirector De Plantas Físicas Secretaria De Integración Social	Aprobado	Env.: 2024-12-30 14:03:49 Lec.: 2024-12-30 14:04:45 Res.: 2024-12-30 14:04:56 IP Res.: 186.102.50.9